



**AYUNTAMIENTO DE  
MARTOS (JAÉN)**

**ORDENANZA  
MUNICIPAL  
SOBRE  
LIMPIEZA**

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

#### Edicto

Don ANTONIO VILLARGORDO HERNÁNDEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

#### Hace saber:

Que la Corporación Municipal en Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre pasado, acordó aprobar definitivamente la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA**, cuyo texto íntegro se transcribe en el anexo que se adjunta.

Martos es una ciudad bella por excelencia. Debemos sentirnos orgullosos de ella, preservarla del deterioro, brindar nuestra hospitalidad a los visitantes. Pero además, es también la ciudad donde trabajamos, paseamos, donde vivimos. Es nuestro hábitat, nuestro hogar. Los marteños debemos aspirar constantemente a mejorar nuestra calidad de vida a través de nuestro medio, haciéndolo más higiénico, más saludable, más estético, más lúdico.

El Ayuntamiento de Martos ha puesto en marcha una organización de hombres y máquinas que trabajan día y noche para mejorar el aspecto de la ciudad y la calidad de vida de los marteños.

Recuerde, la ciudad más limpia es aquella que menos se ensucia. Conservemos limpio Martos. Saldremos ganando.

#### TÍTULO I.- Disposiciones Generales

##### Artículo 1.-

Las presentes ordenanzas tienen por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Martos, dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de solares y propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
2. La prevención del estado de suciedad de la ciudad producido como consecuencia de concentraciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo.
3. La recogida de basura y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que por su naturaleza pueda asimilarse a los anteriores, y en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.
4. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no incluido en los números 1 y 3 anteriores.
5. La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
6. En cuanto de su competencia, la gestión, control, inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, depósito y eliminación de la totalidad de los materiales residuales objeto de los apartados 3, 4 y 5 anteriores.

##### Artículo 2.-

Las presentes ordenanzas de limpieza se articularán, conforme al artículo 1, mediante los siguientes títulos:

- Título I.- Disposiciones Generales.
- Título II.- De la limpieza de la vía pública.
- Título III.- De la limpieza de la ciudad en cuanto al uso común especial y privativo en las concentraciones públicas en la calle.
- Título IV.- De la recogida de residuos urbanos.
- Título V.- De la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros.



- Título VI.- De la recogida y transporte de los residuos industriales y especiales.
- Título VII.- Del tratamiento y de la eliminación de residuos sólidos.

**Artículo 3.-**

1. Las normas de las presentes ordenanzas se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.
2. Los servicios municipales, después de escuchar a los interesados, establecerán la interpretación que estime conveniente a las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de las presentes ordenanzas.
3. Cuando las presentes ordenanzas aluden a los Servicios Municipales de Limpieza, recogida de residuos, tratamiento y eliminación de residuos, deben de entenderse que fuesen no solamente a casos de gestión directa de estos servicios, sino a los de gestión de empresa mixta y por medio de concesionarios por el sistema de consorcio.
4. Los términos empleados en las presentes ordenanzas se extenderán en el sentido que determina su anexo en su número uno de edificaciones.

**Artículo 4.-**

Todos los habitantes de Martos están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

**Artículo 5.-**

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de las presentes ordenanzas y de las disposiciones complementarias en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la ciudad, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.
2. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las presentes ordenanzas, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
3. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, sancionará de acuerdo con lo que se establece en el anexo número 3, «cuadro de sanciones e infracciones a la ordenanza de limpieza» a los que con su conducta contravinieran a lo que disponen las presentes ordenanzas.
4. La cuantía de las sanciones objeto del anexo número 3, se entenderá automáticamente adaptada en la misma proporción en que sea modificado los límites de la potestad sancionadora del Ayuntamiento.
5. El procedimiento para la imposición de sanciones consistirá en el levantamiento de un acta por los Servicios Municipales, el otorgamiento de un trámite al interesado, la propuesta de resolución y el Decreto de Alcaldía imponiendo sanción.

**Artículo 6.-**

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza, según las presentes ordenanzas que corresponda efectuar directamente a los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios de acuerdo con la Ordenanza Fiscal, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan y lo que civilmente fuera exigible.
2. Los Servicios Municipales podrán, siempre que sea posible, acceder a la limpieza de la vía pública afectada o de sus elementos estructurales; al mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.
3. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en las presentes ordenanzas, mediante los procedimientos técnicos y la forma de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la ciudad.

**Artículo 7.-**

1. El Ayuntamiento establecerá el régimen de ayuda económica, y en caso de que sea legalmente posible, la exención de arbitrios, impuestos y tasas municipales, a fin de fomentar en lo que respecta a la limpieza de la ciudad, el comportamiento preventivo de sus habitantes.
2. El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Martos.

**TÍTULO II.- De la limpieza de la vía pública**



**Capítulo I.- De la limpieza de la vía pública, como consecuencia del uso común general de los ciudadanos**

**Artículo 8.-**

A efectos de limpieza se considera como vía pública: Las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles varios y demás bienes de uso público municipal destinados al uso común general de los ciudadanos.

**Artículo 9.-**

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán de depositarse en papeleras instaladas al efecto.
2. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño en gran cantidad, deberán ser objeto de libramiento ordenando a los servicios de recogida de residuos. Si, por su cantidad, formato o naturaleza fuera posible la prestación de este servicio, deberán ser evacuados de acuerdo con lo que establece el título 6 sobre recogida y transporte de residuos industriales y especiales.
3. Se prohíbe echar cigarros, puros, colillas de cigarros u otros encendidos en las papeleras. En todo caso, deberán depositarse una vez apagadas, o bien en los ceniceros si los hubiese instalado a tal efecto.
4. Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicios desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
5. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde balcones o terrazas, fuera del horario establecido en el número 1, del artículo 40, de las presentes ordenanzas. En todo caso, esta operación se hará de manera que no cause daño ni molestias a personas o cosas.
6. No se permite regar plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre elementos. El riego se hará conforme al horario establecido en el número 1 del artículo 40 de las presentes ordenanzas, y siempre con la debida precaución de no producir molestias a vecinos ni peatones.
7. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública. Los infractores serán sancionados.

**Artículo 10.-**

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.
2. El Ayuntamiento ejercerá el control de inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dictan los Servicios Municipales.
3. Los productos de barrido o limpieza hecho por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados y entregarse al Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias si por su peso y volumen fuera posible. En caso contrario, se entregarán de acuerdo con lo establecido en el título 6 sobre recogida de residuos industriales y especiales.

**Artículo 11.-**

Corresponderá a la Administración Municipal la limpieza de aceras, calzadas, bordillos, paseos y enlaces de las vías de circulación rápida, pasos subterráneos y elevados, alcorques de árboles, zonas terrosas, papeleras, imbornales, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad municipal, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

**Artículo 12.-**

Tratándose de pasajes particulares, patios interiores de manzanas, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza a la propiedad. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá solidariamente a toda la titularidad.

**Artículo 13.-**

A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán de estacionarse de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia de veinticinco centímetros.



**Artículo 14.-**

1. La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no están bajo responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.
2. La limpieza de los pasos subterráneos afectos a un Servicio Público será efectuado por la empresa que lo explota.

**Capítulo II.- De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas**

**Artículo 15.-**

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública cualquiera que sea el lugar donde se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública. Así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y de retirar los materiales residuales resultantes.

**Artículo 16.-**

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados y vallas protectoras alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.
2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el número 1 anterior.
3. Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos, para la carga y descarga de materiales de productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.
4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el título 5 sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

**Artículo 17.-**

Quando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo su ámbito material establecido en el artículo 15, corresponderá al contratista de la obra.

**Artículo 18.-**

1. Se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en cualquiera de los elementos: alcorques de los árboles, aceras, imbornales, exceptuando lo dispuesto en los números 4 y 7 del artículo 33 de las presentes ordenanzas. Los residuos se depositarán, en todo caso, en la vía pública mediante elementos de contención homologados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes en cuanto a la instalación de contenedores en la vía pública.
2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o realización de zanjas y canalizaciones.
3. Los contenedores de obra deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en el artículo 103 de las presentes ordenanzas y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.
4. Sobrepasando el término de 24 horas que señala el apartado anterior, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán, de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de diciembre, sobre Residuos Sólidos Urbanos, el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio ni de las sanciones que correspondan.

**Artículo 19.-**

1. Finalizadas las operaciones de carga y descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo



procederán a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubiesen ensuciado, así como la retirada de los materiales vertidos.

2. Las personas mencionadas en el número anterior, y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de estas ordenanzas y de los daños que pudieran producirse.

**Artículo 20.-**

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.
3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables del propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de daños causados, sin perjuicio de las acciones que correspondan.

**Artículo 21.-**

El transporte, carga y descarga de cualquier material susceptible de producir cualquier suciedad en la vía pública, con independencia de lo previsto en los apartados precedentes, deberá sujetarse a lo establecido a las restantes ordenanzas municipales.

**Artículo 22.-**

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, prestados bien por el municipio o por empresarios privados.

**Artículo 23.-**

Queda prohibido derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques o solares sin edificar.

**Artículo 24.-**

1. Igualmente se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
  - a) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que medien autorización previa municipal, o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.
  - b) El vertido de cualquier clase de productos industriales líquidos, sólidos o solidificables que, por su naturaleza, sean susceptibles de producir daños a los pavimentos, afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento, alcantarillado y depuración.
  - c) El abandono de animales muertos.
  - d) La limpieza de animales en la vía pública.
  - e) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.
  - f) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
2. Se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza doméstica sobre imbornales de la red de alcantarillado.
3. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por mesas y veladores todos los industriales de bares, cafeterías, tiendas y, en general, todo aquel industrial que ocupe espacios en la vía pública.

**Artículo 25.-**

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, así como en todo el contorno de la ciudad y periferia. Se prohíbe depositar escombros, o cualquier material de características similares en solares sin edificar, carriles vecinales, carreteras y vías de acceso a la ciudad.
2. Será potestad de los Servicios Municipales de Limpieza la retirada sin previo aviso de objetos o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de limpieza o decoro de la vía pública.
3. Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes, serán trasladados, para su depósito y eliminación, a los lugares y equipamientos previstos para tal fin por la Autoridad Municipal.



En el depósito podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados de la vía pública.

4. El depósito de estos materiales se registrará en todo momento por la Legislación vigente y en lo no previsto, por lo que disponga la Alcaldía.
5. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales será a cargo de sus propietarios productores.

### **Capítulo III.- De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles**

#### **Artículo 26.-**

1. Los propietarios de inmuebles o subsidiariamente los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.
2. Se prohíbe tener a la vista del público las aberturas de las casas y barandas exteriores de las terrazas, ropas tendidas, sucias o lavadas o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

#### **Artículo 27.-**

1. Los propietarios de edificios, fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener limpia la fachada, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
2. En todo lo que se refiere el número 1 precedente, a los propietarios, deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado, estucado y pintura de fachadas cuando por motivo de ornato público sea necesario y ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.
3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.
4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados anteriores y previo trámite de audiencia a los interesados, le requerirá para que en el plazo que se le señale realicen las obras u operaciones necesarias.
5. El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de arbitrio no fiscal correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.
6. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que le corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo supere.

### **Capítulo IV.- De la limpieza y mantenimiento de los solares**

#### **Artículo 28.-**

1. Los propietarios de solares de terrenos deberán mantenerlos libres de desecho y residuos en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
3. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refiere los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada.

#### **Artículo 29.-**

1. Los Servicios Municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hacen referencia el artículo 29 anterior, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las ordenanzas fiscales y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
2. En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada, cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.
3. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

#### **Artículo 30.-**

1. Tratándose de fincas afectadas por planteamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse



cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos 29 y 30 precedentes, en tanto no se lleve a término el trámite expropiado.

2. En el supuesto contemplado en el apartado 1 anterior, la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

#### **Capítulo V.- Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública**

##### **Artículo 31.-**

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas de cualquier acción que ocasionen en la vía pública producida por animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que ocasionó la suciedad.
3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública por un animal, los Agentes Municipales están facultados en todo momento para:
  - a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
  - b) Retener al animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes, cuando éste no llevara collar o chapa identificadora.

##### **Artículo 32.-**

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otras clases de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones en cualquier parte de la vía pública.
2. Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus defecaciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y en los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.
3. Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados para este fin.
4. De no existir dichas instalaciones se autorizará que se efectúen las deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.
5. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 1 y 2 precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.
6. En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados 3 y 4 precedentes, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiese resultado afectada.
7. El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado 6:
  - a) Librar las deposiciones de manera aceptable, mediante la bolsa de recogida de basura domiciliaria.
  - b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en los elementos de contención indicados por los servicios municipales.
  - c) Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

##### **Artículo 33.-**

Queda terminantemente prohibido dar suelta a los perros tanto de día como por la noche, ya que los Servicios Municipales en todo momento harán un seguimiento de los mismos, llevando a cabo su captura, llegando si fuera preciso al sacrificio de los mismos si en un plazo que determine la Alcaldía el propietario no pasase a recogerlo (todo propietario que infrinja dichas ordenanzas será sancionado según tabla del anexo).

##### **Artículo 34.-**

Todos los casos contemplados en los artículos 32 y 33 anteriores, los infractores serán sancionados, y en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser capturados y puestos a disposición de las Instituciones Municipales correspondientes, siempre y cuando no llevaran collar y chapa identificadora.

##### **Artículo 35.-**

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías, llevará consigo la intervención del personal afecto a los Servicios Municipales, para





proceder a recoger los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

#### **Capítulo VI.- Actuaciones del ciudadano en caso de nevada, respecto a limpieza de la vía pública**

##### **Artículo 36.-**

En caso de una nevada que revista el carácter de emergencia, la zona de la ciudad afectada permanecerá en dicha situación hasta que se considere restablecida la normalidad mediante declaración expresa de la Alcaldía.

##### **Artículo 37.-**

1. Ante una nevada los propietarios de los inmuebles o titulares de negocios y subsidiariamente los responsables de los inmuebles, observarán las prevenciones establecidas en los números 2 y 3 siguientes.
2. Los empleados de fincas o, en su caso, los vecinos de los inmuebles que no dispongan de ellos, y en cualquier caso que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios en toda clase, están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte de aceras frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de los peatones.
3. La nieve y el hielo se amontonará en la acera, pero no en la calzada, de tal modo que:
  - a) No se deposite sobre vehículos estacionados.
  - b) No impida la circulación del agua ni de los vehículos.
  - c) Quede libre el acceso al imbornal más próximo de la red de alcantarillado.

##### **Artículo 38.-**

Mientras duren los trabajos de limpieza y recogida de nieve en la vía pública, los propietarios y conductores de vehículos deberán de observar las instrucciones que respecto al estacionamiento y aparcamiento dicte la Autoridad Municipal.

##### **Artículo 39.-**

En ningún caso será lanzada a la vía pública que se hubiese acumulado en los terrados, balcones y restantes partes sobresalientes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Alcaldía.

#### **Capítulo VII.- Horarios**

##### **Artículo 40.-**

1. El horario autorizado para sacudir ropa y regar las plantas, según disponen los apartados 5 y 6 del artículo 9 de las presentes ordenanzas, será desde las 24 horas de la noche hasta las 7 horas de la mañana siguiente; en verano se tendrá en cuenta el horario establecido para las terrazas de los bares, para llevar a cabo tal menester.
2. El horario autorizado para sacar la basura y depositarla en los contenedores, será desde las 18,30 horas de la tarde hasta las 21,00.
3. La Autoridad Municipal podrá autorizar, en casos excepcionales, modificaciones en los horarios establecidos en los números 1, 2 y 3 del presente artículo.

#### **TÍTULO III.- De la limpieza de la ciudad respecto al uso común especial y privativo y las concentraciones públicas en la calle**

##### **Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación**

##### **Artículo 41.-**

De acuerdo con lo que establece en el número 2 del artículo 1, el presente Título prescribe normas para mantener la limpieza de la ciudad en cuanto a:

- a) El uso común especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.
- b) La prevención de suciedad en la ciudad que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la calle y de determinadas actuaciones publicitarias.

##### **Artículo 42.-**

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común y privativo será responsabilidad de sus titulares.



2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.
3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo de sus establecimientos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.
4. El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá la norma técnica municipal que deberán cumplir los contenedores para residuos, papeleras, ceniceros y otros elementos similares a instalar por los particulares en la vía pública.

**Artículo 43.-**

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de celebración de tal acto de la misma.
2. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público, de ello se exceptuarán las fiestas religiosas, procesiones y actos tradicionales arraigados.

**Artículo 44.-**

A los efectos de las presentes ordenanzas se entenderá:

1. Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales destinados a conferirles una larga duración.
2. Por carteles, los anuncios impresos o pintados sobre papel y otro material de escasa consistencia, destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.
3. Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
4. Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.
5. Tendrán la consideración de rótulos, los carteles que debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a quince días.

**Artículo 45.-**

1. La colocación y pegado de carteles y pancartas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título, está sujeta a autorización municipal previa.
2. Las actividades publicitarias objeto del número 1 anterior se regularán, en lo previsto por las presentes ordenanzas.

**Artículo 46.-**

1. La concesión de autorización para la colocación o distribución de rótulos y de los restantes elementos publicitarios definidos en el artículo 44 anterior, llevarán implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.
2. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos señalados en el artículo 44, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

**Capítulo II.- De la colocación de carteles y pancartas en la vía pública**

**Artículo 47.-**

1. Se prohíbe la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras a las que hace referencia la ordenanza de publicidad, o de las columnas anunciadoras municipales si las hubiese, con excepción de los casos expresamente autorizados por la Autoridad Municipal.
2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria por las presentes ordenanzas, en los edificios calificados como histórico-artísticos, en los incluidos en el catálogo del patrimonio histórico y



artístico de la ciudad, y en todas las situaciones asimilables que al efecto se establecen en las ordenanzas de publicidad. Se exceptuarán las pancartas y rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, colocados por iniciativas de las personas responsables de dichas actividades.

**Artículo 48.-**

1. La colocación de carteles y adhesivos en las columnas anunciadoras municipales, deberá cumplir las siguientes condiciones:
  - a) Que los carteles contengan propaganda de actos o actividades de interés ciudadano.
  - b) Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel no ocupe más de un quince por ciento de su superficie.
2. No podrá iniciarse la colocación de carteles en las columnas anunciadoras antes de haberse obtenido la correspondiente autorización municipal. Los infractores podrán ser sancionados.

**Artículo 49.-**

1. La colocación de pancartas en la vía pública solamente se autorizará:
  - a) En período de elecciones políticas o sindicales.
  - b) En período de fiestas populares y tradicionales de los barrios.
  - c) En las situaciones expresamente autorizadas por la Alcaldía.
2. La Alcaldía regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse las columnas anunciadoras municipales y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.
3. Las pancartas únicamente podrán contener propaganda de tipo lícito o de tipo popular, objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del quince por ciento de la superficie.
4. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:
  - a) El contenido y medidas de la pancarta.
  - b) Los lugares donde se pretende instalar.
  - c) El tiempo que permanecerá instalada.
  - d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.
5. Lo dispuesto en este artículo y siguientes, se entiende sin perjuicio de lo preceptuado por la Legislación Electoral, referente a publicidad con motivo de elecciones.

**Artículo 50.-**

1. Las condiciones que deberán cumplir las pancartas serán las que señalen las ordenanzas de publicidad y cuantas disposiciones al respecto dicte la Alcaldía.
2. Las pancartas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública deberán cumplir en todo caso las siguientes condiciones:
  - a) Las pancartas sujetas a farolas: la sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto por farola. Se prohíbe la colocación de pancartas en las farolas de tipo «artístico».
  - b) Pancartas sujetas a los árboles: el diámetro mínimo del tronco del árbol será de cincuenta centímetros. Si la pancarta va sujeta a las ramas, éstas tendrán un diámetro mínimo de treinta centímetros. En ambos casos el elemento de sujeción no podrá ser metálico.
  - c) La superficie de la pancarta tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será del veinticinco por ciento de la pancarta.
  - d) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

**Artículo 51.-**

1. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.
2. La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a su retirada y a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

**Capítulo III.- De las pintadas**

**Artículo 52.-**



1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad.
2. Serán excepciones en la relación con lo que dispone el número 1 anterior:
  - a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario.
  - b) Las situaciones que al respecto autorice la ordenanza municipal sobre publicidad.

#### **Capítulo IV.- De la distribución de octavillas**

##### **Artículo 53.-**

1. Se prohíbe espaciar y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que en sentido contrario autorice la Alcaldía.
2. Serán sancionados quienes esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.
3. Los Servicios Municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondiera.

#### **TÍTULO IV.- De la recogida de residuos urbanos**

##### **Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de prestación de servicios**

##### **Artículo 54.-**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 1, el presente título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de desechos y residuos urbanos producidos por los ciudadanos.
2. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos y habitantes de Martos y sus anejos, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

##### **Artículo 55.-**

A los efectos de las presentes ordenanzas, tendrán categoría de residuos urbanos los materiales residuales siguientes:

1. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
2. Las cenizas de la calefacción individual y colectiva, siempre que éstas estén apagadas y no originen peligro de incendio o accidente del personal que las manipulen.
3. Los residuos procedentes de la limpieza viaria y de la limpieza de los espacios particulares, excepto solares, establecidos en el artículo 10.1.
4. Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los servicios de la recogida domiciliaria no sobrepase los veinte litros.
5. La broza de la poda y del mantenimiento de plantas siempre que se entregue troceada y no sobrepase los veinte litros.
6. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales. Siempre que los mismos se hallen depositados convenientemente para su recogida como puede ser embalados y empaquetados para facilitar su recogida.
7. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.
8. Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase, deberán proveerse del contenedor homologado o de características similares a los del Servicio Municipal de recogida de basura. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
9. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
10. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
11. Los animales domésticos muertos con peso inferior a ochenta kilos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.
12. Las deposiciones de los animales domésticos que sean librada en forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo que establece al respecto el número 7 del artículo 32 de las presentes ordenanzas.



13. Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono, o cuando sus propietarios hayan renunciado expresamente a favor del Ayuntamiento para proceder a su eliminación.

**Artículo 56.-**

Quedan excluidos de los servicios municipales de recogida de residuos urbanos los que sean determinados por la Alcaldía.

**Artículo 57.-**

1. La recogida de desechos y residuos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento, mediante la prestación de dos servicios: uno de ellos obligatorio, de recogida de basuras domiciliarias y los restantes servicios tendrán carácter optativo para el ciudadano.
2. El servicio de recogida domiciliaria de basura será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el término municipal.

**Artículo 58.-**

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente al servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza Fiscal vigente.

**Artículo 59.-**

Serán sancionados los que entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados. También serán sancionados los que depositen los desechos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado en cada caso por los Servicios Municipales.

**Capítulo II.- Del servicio de recogida de basuras domiciliarias**

**Artículo 60.-**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 58, el servicio de recogida de basura se hará cargo de retirar las siguientes materias residuales:

1. Las señaladas en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 12 del artículo 55.
2. Las señaladas en los números 6, 7, 8 y 9 también del artículo 55, de acuerdo con lo dispuesto en cuanto a volumen de entrega diaria establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Artículo 61.-**

En ningún caso se permite el libramiento a los servicios de la recogida domiciliaria de las siguientes categorías de residuos, para las que el Ayuntamiento establecerá los correspondientes servicios para la entrega o recogida sectorial.

1. Los animales muertos.
2. Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.

**Artículo 62.-**

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos de su libramiento, de acuerdo con lo que establezca el artículo 72, hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originales de recogida.
- d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras en los equipamientos habilitados al efecto por los Servicios Municipales.

**Artículo 63.-**

1. Se prohíbe el abandono de las basuras. Los usuarios están obligados a librarlas a los servicios de recogida con arreglo al horario establecido en el artículo 40, apartado 2, y en los lugares que señala el artículo 72 de las presentes ordenanzas.



2. Los infractores de lo dispuesto en el número 1 anterior están obligados a retirar las basuras abandonadas, así como dejar limpio el espacio urbano que hubiera ensuciado: todo ello con independencia de las sanciones que correspondan.

**Artículo 64.-**

No se permite el traspaso o manipulación de basuras fuera de los parques de recogida.

**Artículo 65.-**

Los usuarios del servicio respetarán el horario señalado en el artículo 40, y realizarán el libramiento de las basuras según disponen las presentes ordenanzas, estando asimismo obligados a seguir puntualmente cuantas disposiciones dicte la Alcaldía en materia de recogida domiciliaria.

**Artículo 66.-**

1. 1 En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los servicios municipales.
2. Los elementos de contención a que hace referencia el número 1 anterior, deberán cumplir las normas técnicas que establezca la Alcaldía.

A los efectos de homologación y normalización, dichas normas serán hechas públicas por los Servicios Municipales.

**Artículo 67.-**

1. Los usuarios están obligados a librar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.
2. Las basuras se deberán librar mediante los correspondientes elementos de contención homologados, en ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos en paquetes, cajas, bolsas homologadas o similares.
3. El libramiento de cajas de cartón, embalajes y papel en general de volumen superior a 20 litros, deberán de realizarse en paquetes perfectamente atados, de tal forma que se impida su desprendimiento y diseminación. Dichos paquetes se depositarán ordenadamente junto a los contenedores comunes, o en el interior de los distribuidos específicamente para ello.
4. Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptibles de licuarse.
5. Para su entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos que contengan basura deberán estar perfectamente atados o tapados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.
6. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones de los números 2, 3 y 4 anteriores, o que no hayan sido libradas mediante los elementos de contención homologados a que hace referencia el artículo 66 precedente.

**Artículo 68.-**

1. El tipo de elemento de contención y el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento será fijado por los Servicios Municipales.
2. Los elementos de contención colectivos, de ser retornables, deberán de llevar claramente indicados en su exterior el nombre de la calle y el número correspondiente, a efectos de identificación del bloque de viviendas, local, industria o establecimiento.

**Artículo 69.-**

1. Los usuarios del servicio de recogida de basuras domiciliarias, deberán estar obligados a mantener sus elementos de contención retornables en perfectas condiciones de limpieza y uso.
2. Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.
3. Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios municipales procederán a su renovación, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su renovación cuando estén fuera de su uso a juicio de los servicios de inspección.

**Artículo 70.-**



1. El tipo de elemento de contención y el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento, será fijado por los Servicios Municipales.
2. Los elementos de contención colectivos, de ser retornables, deberán de llevar claramente indicados en su exterior el nombre de la calle y el número correspondiente, a efectos de identificación del bloque de viviendas, local, industria o establecimiento.

**Artículo 71.-**

1. Los usuarios del servicio de recogida de basuras domiciliarias están obligados a mantener sus elementos de contención retornable en perfectas condiciones de limpieza y uso.
2. Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida con cuidado de no causarles daño.
3. Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los Servicios Municipales procederán a su renovación, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, los Servicios Municipales podrán exigir su renovación cuando estén fuera de uso a juicio de los servicios de inspección correspondientes.

4. Los supuestos contemplados en los números 1 y 3 anteriores, los servicios municipales pueden proceder a la limpieza de los elementos contenedores sucios, así como imponer su renovación retirando incluso el contenedor inservible y sustituyéndolo por otro nuevo.

Tanto en el caso de limpieza como en el de sustitución, se podrá imputar el coste del servicio al responsable, de acuerdo con lo que señalen las ordenanzas fiscales y sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente, y previo requerimiento al obligado.

**Artículo 72.-**

1. A fin que las basuras sean retiradas por los vehículos del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios las depositarán mediante los elementos de contención correspondientes, nunca se depositarán fuera de los mismos.
2. El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y de acumulación de residuos distintos de los señalados en el número 1 anterior. Estos espacios de acumulación de residuos serán debidamente señalados por los Servicios Municipales. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la Autoridad Municipal.
3. De conformidad con lo que señala el número dos anterior, el Ayuntamiento podrá establecer también vados y reservas especiales del espacio urbano, para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la colocación de contenedores de basura.

**Artículo 73.-**

1. En las zonas de la ciudad donde el Ayuntamiento tiene la recogida mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales, sancionará a quienes por su conducta causen impedimentos a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.
2. En el caso de recogida mediante el uso de los contenedores a que hace referencia el número 1 anterior, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos mediante envases o bolsas homologadas, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de los elementos de contención.

**Artículo 74.-**

1. De conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 62 de las presentes Ordenanzas, el personal del Servicio de recogida devolverá a los puntos de origen de libramiento los contenedores, cubos, baldes y restantes elementos de contención para basuras una vez hayan sido vaciados.
2. Los usuarios retirarán puntualmente de la vía pública los contenedores, cubos, baldes y restantes elementos de contención vacíos, de acuerdo con el horario de prestación del servicio establecido en el artículo 85 de las presentes ordenanzas.

**Capítulo III.- Del uso de instalaciones fijas para basuras**

**Artículo 75.-**

1. Se prohíbe la evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado.



2. Únicamente se exceptuarán de los prescritos del número 1 anterior las deposiciones de los animales domésticos, conforme a lo señalado en el apartado c) del número 7 del artículo 32 de las presentes Ordenanzas.

**Artículo 76.-**

1. La instalación de incineradores domésticos para basuras exigirá autorización previa, otorgada por los Servicios Municipales correspondientes.
2. No se autoriza el libramiento a los servicios de recogida domiciliaria de basura previamente tratadas mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad, sí los interesados no han obtenido antes autorización otorgada por los Servicios Municipales.

**Capítulo IV.- De los servicios de recogida sectorial de residuos**

**Artículo 77.-**

El Ayuntamiento podrá establecer los servicios de recogida sectorial de residuos urbanos que tengan por conveniente tales como:

- a) La recogida de muebles, enseres domésticos, trastos viejos y elementos residuales desechados por los ciudadanos en actividad de reparación o sustitución de su equipamiento doméstico.
- b) La recogida de los animales domésticos muertos.
- c) La recogida de vehículos fuera de uso.

**Artículo 78.-**

1. Los contenedores fijos en la calle quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio de recogida sectorial de residuos. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso. Los infractores serán sancionados.
2. Dentro del programa anual de recogida de residuos a que se refiere el número 2 del artículo 84, los Servicios Municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida sectorial de residuos.

**Artículo 79.-**

1. De acuerdo con lo establecido por la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, los vehículos abandonados tienen categoría de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y eliminación de los generados dentro del término municipal de Martos.
2. La asunción del carácter residual implicará que el Ayuntamiento pueda adquirir la propiedad sobre los vehículos objeto del abandono en los casos siguientes:
  - a) Cuando el vehículo, por apariencia, haga presumir situación de abandono a juicio de los Servicios Municipales competentes, y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidos.
  - b) Cuando el propietario del vehículo fuera de uso lo declare residual, hecho que implicará la renuncia de su propiedad a favor del Ayuntamiento.

**Capítulo V.- Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en las basuras**

**Artículo 80.-**

1. Una vez depositados los desechos y residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados, en espera de ser recogidos por los Servicios Municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre residuos sólidos y urbanos.
2. A los efectos de recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos a que hace referencia el número 1 anterior, será adquirida en el momento en que los materiales sean librados en la vía pública.
3. Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo de residuos sólidos-urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

**Artículo 81.-**





A los efectos de las presentes ordenanzas, se considera selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más materiales residuales de los contenidos o desechos, llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente o por terceros (privados o públicos), que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

**Artículo 82.-**

El Ayuntamiento, mediante los Servicios Municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras de acuerdo con lo establecido en el número 3 del artículo 84.

**Artículo 83.-**

1. El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los Servicios Municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para la ciudad. En ningún caso tendrán la consideración de recogida selectiva la iniciativa que tenga por objeto el lucro privado.
2. El Ayuntamiento, en ejercicio de potestades y después de oír a los interesados, podrá establecer el régimen especial de beneficios fiscales, ayudas económicas, etc., destinados a posibilitar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

**Capítulo VI.- Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos**

**Artículo 84.-**

1. El Ayuntamiento establecerá la recogida de basura domiciliaria, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más idónea para los intereses de la ciudad.
2. Los Servicios Municipales harán pública anualmente la programación de horarios y de medios previstos para la prestación de los servicios de recogida, con indicación del calendario correspondiente de acuerdo con las necesidades del servicio, los cuales serán debidamente entregados al usuario para su conocimiento en general.
3. El Ayuntamiento podrá introducir en todo momento las modificaciones al programa del servicio de recogida que, por motivos de interés público tenga por conveniente.
4. Los Servicios Municipales harán pública con la suficiente antelación cualquier cambio del horario, la forma o las frecuencias de prestación del servicio, con la excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situación de emergencia.

**Artículo 85.-**

1. Cuando la prestación del servicio de recogida sea nocturna, salvando lo que se desprenda de la aplicación de lo señalado en el número 2 del artículo 84, se prohíbe el libramiento de las basuras en la calle antes de las 18,30 horas y después de las 21,30 horas.
2. Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores y baldes normalizados para basuras una vez vaciados, hasta las 8,30 horas.

Los responsables, de acuerdo con lo que se señala en el artículo 72 de las presentes ordenanzas, están obligados a retirarlo de la vía pública, pudiendo ser sancionados en caso de incumplimiento.

3. Los Servicios Municipales podrán, en circunstancias especiales a efectos de los números 1 y 2 precedentes, establecer las modificaciones de horario que tengan por conveniente.

**TÍTULO V.- De la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros**

**Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación**

**Artículo 86.-**

1. De acuerdo con lo que dispone el número 3 del artículo 1, del presente título, regulará, en todo lo no establecido en los títulos II y IV de las presentes ordenanzas, las siguientes operaciones:
  - a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los materiales residuales sólidos calificados como tierras y escombros.
  - b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.
2. Las disposiciones de este título V no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establecen las presentes ordenanzas en cuanto a la prevención, corrección de la suciedad en la vía pública producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.



**Artículo 87.-**

A los efectos de las presentes ordenanzas, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

**Artículo 88.-**

La intervención Municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objetivo evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuados de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
5. La seguridad de la vía pública y demás superficies de la ciudad y del término municipal.
6. En caso de paralización de obras de cualquier tipo, los materiales depositados en la vía pública deberán ser retirados por inactividad de la misma hasta la reanudación de las obras, no pudiendo aducir derecho a esta ocupación por el pago de las tasas correspondientes.

**Artículo 89.-**

El Ayuntamiento fomentará el vertido de tierras y escombros para que se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios desnudados.

**Capítulo II.- De la utilización de contenedores para obras**

**Artículo 90.-**

A los efectos de las presentes Ordenanzas, se designa con el nombre de «contenedores» para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 87.

**Artículo 91.-**

1. La colocación de contenedores para obra está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios correspondientes, para lo cual podrá exigirse la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos de construcción.
2. Los contenedores para obras situados en interior acotado de zonas de obras no precisarán licencia: sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de las presentes ordenanzas.
3. Las ordenanzas fiscales regularán el pago de las tasas correspondientes a la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.

**Artículo 92.-**

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por titulares de la licencia a que hace referencia el artículo 89 anterior.

Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

**Artículo 93.-**

1. A los efectos de los artículos 97 y 98 de las presentes ordenanzas, los contenedores para obras podrán ser de dos tipos: normales y especiales.
2. Las condiciones que deberán de cumplir los contenedores para obras serán fijadas por la Norma Técnica Municipal que establecerá la Alcaldía y que hará pública los Servicios Municipales.

**Artículo 94.-**

1. Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:
  - a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.



- b) El número de registro industrial del transportista y el número de identificación del contenedor a que hace referencia el artículo 106, ambos números facilitados por los Servicios Municipales.
  - c) El indicativo municipal correspondiente al pago de la tasa a que hace referencia el número 3 del artículo 91.
2. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y mantengan en todo momento el grado de limpieza, pintura y decoro requeridos.

**Artículo 95.-**

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.
2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 109.

**Artículo 96.-**

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán de realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.  
En ningún caso el contenido de materiales residuales no excederá del nivel más bajo del límite superior.
3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.
4. El titular de la licencia de obras será responsable directo de los daños causados en el pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlo inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes en caso de haberse producido.

**Artículo 97.-**

En las calles normales con calzadas y aceras pavimentadas únicamente estará permitida la colocación de contenedores normales.

Los contenedores especiales sólo se autorizarán en casos excepcionales debidamente justificados, con licencias especiales, siempre que se depositen en amplias zonas libres y suelos sin pavimentar.

También podrán utilizarse los contenedores especiales en trabajos viales que se sitúen dentro de la zona cerrada de obra, y siempre que su colocación no suponga un incremento de la superficie de la zona.

**Artículo 98.-**

1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de la vía pública cuando ésta tenga tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.
2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
  - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que se sirve o tan cerca como sea posible.
  - b) Deberán situarse de modo que no impida la visibilidad de los vehículos especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para estacionamientos por el Código de la Circulación.
  - c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamientos.
  - d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre tapas de accesos de servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles, ni en general sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
  - e) Tampoco podrán situarse sobre aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas o en su caso, no permita una zona de libre paso de 1,20 metros útiles como mínimo, una vez colocado en la calzada cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de doble sentido.
3. Serán colocados en todo caso de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.
4. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no impida que las aguas superficiales alcancen y discurran por el



escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico colocados en la vía pública en la línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

5. En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta sin que ninguna de sus partes sobresalga del bordillo.

**Artículo 99.-**

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el término de la concesión de licencia de obras.
2. En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal.
3. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado, y siempre del mismo día en que se ha producido la autorización.

**Capítulo III.- Del libramiento y vertido de tierras y escombros**

**Artículo 100.-**

1. El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las maneras siguientes:
  - a) Al servicio de recogida de basura domiciliaria mediante un elemento de contención homologado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los veinte litros.
  - b) Directamente los contenedores de obra colocados en la vía pública contratados a su cargo, respetando lo señalado en el artículo 92.
  - c) Directamente en los lugares de acumulación de tierras si las hubiese, establecido a tal efecto por los Servicios Municipales, cuando el volumen del libramiento sea inferior a un metro cúbico.
  - d) Directamente en los lugares de vertido definitivos habilitado por los Servicios Municipales, situados dentro o fuera del término municipal de Martos, cuando el volumen del libramiento sea igual o superior a un metro cúbico, ya procedan los materiales residuales de obras mayores o menores.
2. Todos los libramientos de tierras, escombros y basuras que no se depositen en los lugares correspondientes a tales efectos, el promotor de las obras será responsable de la suciedad que se ocasione tanto en la vía pública, como en todo el contorno del casco urbano de nuestra ciudad, estando obligado a dejar limpio el espacio afectado.

**Artículo 101.-**

1. En los casos señalados en los apartados b), c), d), del artículo anterior, será preceptiva la obtención de licencia municipal de obras.
2. Será excepción a lo dispuesto en el número uno anterior, el libramiento realizado en los lugares de acumulación de tierras y escombros, establecido por los Servicios Municipales cuando el volumen librado diariamente no sobrepase los 120 litros, y sea efectuada por los habitantes de la ciudad, a quienes, a efectos estadísticos, se les podrá exigir su identificación.

**Artículo 102.-**

1. En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:
  - a) Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan molestar a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.
  - b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material similar en los contenedores de obras.
  - c) Verterlos en los terrenos de dominio público municipal y no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.
  - d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, excepto cuando se disponga de autorización expresa del titular del dominio, que deberá de acreditarse ante la Autoridad Municipal.
2. En los terrenos de propiedad particular o pública a que hace referencia el apartado d) anterior se prohibirá el vertido, aunque se disponga de autorización del titular cuando:
  - a) Pueda producirse alteraciones sustanciales de la topografía del terreno, salvo que se haya otorgado previa licencia municipal.
  - b) Puedan producirse daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la ciudad a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.



3. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en los números 1 y 2 anteriores.

#### **Capítulo IV.- Del transporte de tierras y escombros**

##### **Artículo 103.-**

1. El transporte de tierras y escombros por las vías públicas urbanas deberá de realizarse de acuerdo con los horarios e itinerarios fijados al efecto por la Autoridad Municipal.
2. Lo dispuesto en las presentes ordenanzas se entiende sin perjuicio de los transportistas de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código de la Circulación, ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 9 de diciembre de 1949, por lo que deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de transporte cuando éstos deban de realizarse fuera del casco urbano de la ciudad, asimismo sin perjuicio de dar cumplimiento a las ordenanzas municipales.

##### **Artículo 104.-**

1. Los vehículos en los que se efectúa el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.
2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.
3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.
4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

##### **Artículo 105.-**

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.
2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.
3. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de las vías afectadas y a la retirada de los materiales vertidos a que hace referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
4. En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios, promotores y propietarios de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierra y escombros.
5. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los equipamientos autorizados al efecto por los Servicios Municipales.

##### **Artículo 106.-**

1. A fin de obtener el correspondiente número de inscripción, los industriales transportistas de tierras y escombros que trabajen en Martos, deberán inscribirse en el registro establecido al efecto por el Ayuntamiento.
2. Asimismo, los industriales a que se refiere el número uno anterior, están obligados a inscribir sus contenedores para obras, a fin de obtener para cada uno de ellos el número de identificación correspondiente.

#### **Capítulo V.- De la licencia de obras, en lo que concierne a limpieza**

##### **Artículo 107.-**

La concesión de la licencia de obras, llevará aparejada, en cuanto a lo que se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- a) Producir los escombros.
- b) Transportar tierras y escombros por la ciudad, en las condiciones establecidas en los artículos 104, 105 y 106 de las presentes ordenanzas.
- c) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos que al efecto será indicado por los Servicios Municipales.

##### **Artículo 108.-**



1. El pago de las tasas correspondientes a las licencias de obras incluirá las cargas fiscales municipales correspondientes a:
  - a) El transporte de tierras y escombros por la ciudad.
  - b) El servicio de eliminación en el lugar situado dentro o fuera del término municipal de Martos indicado por los Servicios Municipales.
2. A fin de garantizar la imputación de los costos derivados de los servicios prestados subsidiariamente, se fijará una fianza en la concesión de la licencia de obras.

**Artículo 109.-**

1. El libramiento de tierras y escombros a los Servicios de recogida domiciliaria a que se refiere el número 1 del artículo 101, se hará dentro del horario establecido para dicho servicio.
2. La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas en que no se cause molestias al vecindario.
3. Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde las 19:00 horas del viernes hasta las 7:00 horas del lunes siguiente, y siempre que los contenedores se encuentren llenos.
4. Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el número 3 anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los Servicios Municipales correspondientes.

**Título VI.- De la recogida y transporte de los residuos industriales y especiales**

**Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación**

**Artículo 110.-**

1. De acuerdo con lo que dispone el número 4 del artículo 1 de estas ordenanzas, el presente título regulará las condiciones en que se llevarán a cabo dentro del municipio de Martos la recogida y el transporte de los residuos industriales y especiales, sean estas operaciones efectuadas por los Servicios Municipales o realizadas por los particulares.
2. A los efectos de aplicación de las ordenanzas, se entenderán por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:
  - a) El libramiento de residuos en la vía pública.
  - b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte, efectuada en el interior del establecimiento librado o en la vía pública. La carga se entenderá igualmente, tanto si se hace el vaciado del elemento contenedor de los residuos, en el camión, como si se procede a su carga directa.
  - c) El transporte de los residuos propiamente dichos hasta el punto de destino autorizado.
  - d) En su caso, las operaciones correspondientes al trasvase de los residuos.
3. Tendrán la categoría de residuos industriales:
  - a) Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.
  - b) Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso, de acuerdo con lo establecido en el anexo número 2 de las presentes ordenanzas.
4. También tendrán la categoría de residuos urbanos cuando, por las condiciones en su prestación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a propuesta en su caso de los Servicios Municipales, no puedan ser objeto de la recogida de residuos urbanos.
5. Tendrán la categoría de residuos especiales los materiales de desecho que determine la Alcaldía a propuesta, en su caso, de los Servicios Municipales.

**Artículo 111.-**

1. Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales, industriales y especiales que contengan algunos de los contaminantes prioritarios señalados en el anexo 1 de las presentes ordenanzas, en cantidad o concentración tales que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna o la flora.
2. También tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, cancerígenos o cualquier otro que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.
3. Los residuos radioactivos no son objeto de las presentes ordenanzas.

**Artículo 112.-**



1. El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados de manera que no produzcan vertidos ni dispersiones de polvo al exterior.

En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiese visto afectado sin perjuicio de la imposición de la sanción que correspondan ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiese lugar.

2. Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá previa autorización municipal.
3. No se permite la permanencia de residuos industriales y especiales en la vía pública por tiempo superior a una hora.  
Los libradores están obligados a su custodia hasta que se haya producido la recogida.
4. Una vez vacíos los elementos de contención de los residuos industriales y especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

**Artículo 113.-**

1. Los productores poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo y destino final de los residuos de que se traten.
2. Las personas a las que obliga el número 1 anterior están, asimismo, obligados en todo momento a facilitar al Ayuntamiento, las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se tenga por conveniente realizar.

**Artículo 114.-**

1. Asumirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo que establece la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, los residuos industriales y especiales que hayan sido librados y recogidos por los Servicios Municipales correspondientes.
2. A los efectos de responsabilidad civil o penal, los residuos industriales y especiales recogidos y transportados por terceros no tendrán en ningún caso carácter de propiedad municipal.

**Capítulo II.- De la prestación municipal del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales**

**Artículo 115.-**

1. La recogida y el transporte de residuos industriales y especiales puede ser llevada a cabo directamente por los Servicios Municipales.
2. La gestión de los residuos industriales y especiales podría realizarse por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

**Artículo 116.-**

1. De conformidad con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, el Ayuntamiento podrá exigir que, para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del Servicio en condiciones de total seguridad.
2. Los Servicios Municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que, por su naturaleza o forma de prestación no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.
3. En caso de que el productor o poseedor de residuos a que hace referencia el número 2 anterior tenga necesidad de desprenderse de ellos, lo comunicará previamente a los Servicios Municipales a fin de que éstos puedan determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento que considere más apropiado.

**Artículo 117.-**

1. El servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales podrá prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo. Para la prestación del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los Servicios Municipales, quienes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan suponer riesgo para la Salud Pública o el Medio Ambiente.
2. Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán la tasa que al respecto fije la Ordenanza Fiscal.

**Artículo 118.-**



1. La preparación, recogida y transporte de los productos asimilables a domésticos se regirá por o establecido para la recogida normal, y con los condicionamientos relativos a la misma.
2. A los efectos de este artículo, se consideran residuos sanitarios los siguientes:
  - Vendajes de heridas, de enyesados, ropas de un solo uso, artículos desechables, incluyendo las jeringuillas y agujas hipodérmicas.
  - Residuos desinfectados procedentes de clínicas y centros de infecciones, instalaciones médicas en las que se trabaje microbiológicamente.
  - Paja y excrementos de animales en las que hayan de temer contagio por agentes patógenos.
  - Residuos de la práctica médica y veterinaria.
  - Apéndices o residuos del cuerpo humano o animal, residuos patológicos, quirúrgicos, ginecológicos, partos, bancos de sangre y similares.
  - Residuos infectados por agentes patógenos que puedan contagiar poco o mucho a las personas y animales.
  - Residuos y desechos de medicamentos y productos químicos de hospitales y farmacias.
3. Todo centro productor de los residuos anteriormente enumerados, tendrá que nombrar un responsable de la higiene de la gestión de los residuos, con unos conocimientos técnicos y científicos correspondientes. Serán obligación suya:
  - La clasificación y catalogación de los residuos generados en su centro, según su grado de peligrosidad.
  - La determinación de la clase de preparación que hay que realizar con los distintos residuos.
  - Será su responsabilidad el responder de cualquier posible daño que pueda ocasionar los residuos generados en su centro, debido a una mala disposición, preparación, etc.
4. Los residuos específicamente hospitalarios a los que hemos hecho referencia en el apartado 2 de este artículo, serán agrupados según su clase, y las normas para su preparación serán las siguientes:
  - Estarán formados por dos sacos, uno dentro del otro, de material opaco, impermeable y difícilmente degradable.
  - El color de los sacos será rojo.
  - Los sacos o bolsas tienen que poderse cerrar herméticamente, bien sea con nudos, cintas adhesivas o soldaduras. Se hará preferencia a este último sistema.
  - Su capacidad máxima será de 70 litros.
  - Todo material cortante, punzante o de un solo uso se colocará en recipientes especiales para ello, para evitar posibles lesiones provocadas al personal de recogida al manipular los residuos.
  - El llenado de las bolsas o sacos se realizará sin presionar los residuos.
  - Las bolsas de residuos específicamente hospitalarios, que pudieran contener agentes patógenos, tendrán que desinfectarse antes de su almacenamiento.
  - Dichas bolsas y recipientes serán colocados inmediatamente antes de su retirada.

### **Capítulo III.- De la recogida y transporte de residuos industriales y especiales, efectuada por los particulares**

#### **Artículo 119.-**

1. La recogida y transporte de residuos industriales y especiales llevada a cabo por los particulares está sujeta a licencia municipal y a previo pago de la tasa correspondiente.
2. Asimismo, los particulares que recojan o transporten residuos industriales o especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación o características de los vehículos destinados a dichas operaciones.
3. Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la Legislación vigente para el transporte de mercancías peligrosas.
4. Los transportistas o particulares que lleven los residuos industriales y especiales al lugar indicado o habilitado para ello por el Ayuntamiento, se abstendrán de incendiar los elementos evacuados.

#### **Artículo 120.-**

Los productores o poseedores de residuos industriales y especiales que lo librasen a un tercero que no hubiera obtenido la licencia municipal de recogida y transporte a que hace referencia el artículo 122, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pudiera producirse a causa de los residuos. También serán solidarios de la sanción del incumplimiento de lo prescrito.





## Capítulo IV.- De los residuos peligrosos

### Artículo 121.-

De acuerdo con lo que establece la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, cuando el Ayuntamiento considere que es peligroso un determinado tipo de residuo conforme a lo que señala los números 1 y 2 del artículo 113 de las presentes ordenanzas, podrá exigir de su productor o poseedor que, con anterioridad a la recogida, ya sea efectuada por Servicios Municipales, o por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligros o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

### Artículo 122.-

1. Los vehículos y medios de recogida y transporte para residuos peligrosos están sujetos a revisión técnica municipal que se llevará a cabo anualmente o en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal.
2. El Ayuntamiento, por su propia autoridad o mediante denuncia a la autoridad competente, procederá a inmovilizar a aquellos vehículos y cargas que no reuniendo las debidas condiciones de seguridad, pudieran representar peligro grave para la salud pública o el medio ambiente.

## Título VII.- Del tratamiento y eliminación de los residuos sólidos

### Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación

### Artículo 123.-

1. De acuerdo con lo que establece el número 5 del artículo 1, el presente título regulará las condiciones para proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales, generados en el término de Martos o que, previa autorización de su Ayuntamiento, pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.
2. Quedan excluidos de las normas de este título:
  - a) Los residuos radioactivos.
  - b) Los residuos generados a consecuencia de actividades mineras o extractivas.
  - c) Los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.
3. En lo que se refiere a los residuos señalados en los apartados b) y c), del número 2 anterior, el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales para su tratamiento y eliminación, a propuesta de los Servicios Municipales.

### Artículo 124.-

A los efectos de estas ordenanzas, tendrán carácter de residuos sólidos los materiales siguientes que, por tanto, entran en el ámbito de aplicación de las mismas:

- a) Cualquier material residual en estado sólido, líquido o pastoso presentado dentro de elementos de contención.
- b) Los materiales en estado gaseoso que se libren debidamente envasados.
- c) Cualquier material resultante de procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza, que hayan sido abandonados o que su productor o poseedor destine al abandono.
- d) Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo poseedor quiera confiar el tratamiento residual o su eliminación.
- e) En general, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos.

### Artículo 125.-

1. A los efectos de las presentes ordenanzas, se entenderá por tratamiento el proceso o conjunto de procesos que se apliquen a los materiales residuales bajo tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, trias, clasificación, reutilización y valoración de los residuos, ya sean como materias primas o semielaboradas, ya sea para su aprovechamiento energético.
2. También se entenderá como tratamiento, todas las operaciones destinadas a obtener que los materiales residuales puedan deponerse o verterse en el medio natural en condiciones tales que no produzcan afección alguna a personas, cosas, recursos naturales o el medio ambiente.
3. Se entenderá por eliminación, el confinamiento definitivo o a largo plazo, de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos térmicos cuando de ellos no se derive ninguna clase de aprovechamiento energético.



**Artículo 126.-**

1. De conformidad de lo que establece la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, el Ayuntamiento podrá exigir de los productores poseedores de residuos que los libre a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio ambiente.
2. Los equipamientos municipales de tratamientos o eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualquier materia residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubiesen establecido respecto a su recepción.

**Artículo 127.-**

El Ayuntamiento podrá obligar a los productores o poseedores de residuos a que, para proceder a su tratamiento o eliminación, los libren a los equipamientos municipales habilitados al efecto o a los establecimientos industriales particulares con los que el Ayuntamiento tenga establecido el correspondiente acuerdo.

**Artículo 128.-**

1. Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos.
2. A los efectos de lo prescrito por las presentes ordenanzas, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.
3. Serán sancionados quienes abandonen residuos.

**Artículo 129.-**

1. Cualquier material que sea objeto de las conductas señaladas en los números 2 y 3 del presente artículo, adquirirá carácter de residual, recayendo en el ámbito de aplicación de las presentes ordenanzas.
2. Una vez recogidos los materiales residuales por los correspondientes Servicios Municipales de recogida, o librados para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.
3. Se exceptuarán de lo previsto en los números 1 y 2 precedentes los residuos objeto de los apartados a), b) y c) del número 2 del artículo 123.

**Artículo 130.-**

Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que correspondiera imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.

**Artículo 131.-**

El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa, por medio de concesionario, concierto o consorcio, o cualquier otra fórmula que tenga por conveniente.

**Artículo 132.-**

1. El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter continuo u ocasional.
2. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los Servicios Municipales, quienes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia los casos que puedan constituir riesgo de afección a la salud pública o al medio ambiente.
3. La autorización municipal para el libramiento continuado de residuos podrá tener vigencia anual. Para el supuesto contemplado en el número 2 anterior, cada libramiento de residuos exigirá autorización expresa.
4. Se exceptuarán de lo dispuesto en los números 2 y 3 anteriores el libramiento de residuos que, por naturaleza, no comporten riesgo, si bien se efectuarán siempre de acuerdo con las indicaciones que al respecto señalen para cada caso los Servicios Municipales.

**Artículo 133.-**

1. El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá y fomentará las iniciativas que, a juicio de los Servicios Municipales, tengan por objeto la recuperación y valorización de los materiales residuales.



2. Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

**Artículo 134.-**

1. Los usuarios abonarán, por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos, la tasa correspondiente que al respecto establecerá la ordenanza fiscal.
2. Tendrá el carácter de tasa fiscal las tarifas que se establezcan en las instalaciones o equipamientos correspondientes para el tratamiento o eliminación de cada tipo de residuo.

**Artículo 135.-**

De acuerdo con el artículo 116 de las presentes ordenanzas, quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

**Artículo 136.-**

Asimismo, están obligados a facilitar a los Servicios Municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por convenientes.

**Capítulo II.- De la responsabilidad de los productores de residuos**

**Artículo 137.-**

1. El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega a persona autorizada por el Ayuntamiento para su tratamiento o eliminación.
2. Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.
3. Quienes traten o eliminen residuos no serán responsables de los daños que se produjeran a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos librados, o de mala fe por parte del productor o poseedor, salvo los casos en que el eliminador de los residuos no disponga de autorización municipal para desarrollar su actividad, de acuerdo con lo que señala el número 2 anterior.
4. Los productores o poseedores de residuos, excepto en el caso de entregarlos a los Servicios Municipales o a terceros debidamente autorizados por el Ayuntamiento, están obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

**Artículo 138.-**

Ante presunta responsabilidad criminal a causa de abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá oficio y la oportuna acción penal ante la Jurisdicción competente.

**Artículo 139.-**

Cualquier actividad que pueda producir residuos de los calificados como peligrosos conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de las presentes ordenanzas, deberá demostrar en el expediente de solicitud de licencia industrial que el problema del tratamiento o eliminación de los residuos producidos está resuelto en las condiciones que se señalan en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y en el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961.

**Artículo 140.-**

1. De acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, las actividades de tratamiento y eliminación de residuos sólidos están sujetas a licencia municipal.
2. La licencia municipal a que hace referencia el número 1 anterior será otorgada por la Alcaldía, siendo preceptivo para iniciar el desarrollo de la actividad el informe positivo de los Servicios Municipales.
3. Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente, serán consideradas clandestinas, pudiendo ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.



**Artículo 141.-**

1. La recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación exige previa autorización municipal.
2. La autorización se considerará otorgada tácitamente cuando los residuos sean librados por los correspondientes Servicios Municipales.
3. La autorización deberá ser expresa cuando los residuos sean librados por los particulares, y en todos los casos cuando se trate de libramientos de residuos industriales y especiales de los señalados en los números 1 y 2 del artículo 113 de las presentes ordenanzas.

**Capítulo III.- De los depósitos de residuos de los particulares**

**Artículo 142.-**

1. Los particulares que individualmente o colectivamente (al amparo de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre), quieran realizar directamente el tratamiento eliminación de los propios residuos, deberán obtener la correspondiente licencia municipal.
2. El Ayuntamiento, podrá imponer la obligación de constituir de pósitos o vertederos propios, o de proceder al tratamiento de sus propios residuos a los particulares que por razón justificada pudieran hacerlo.
3. Las licencias otorgadas por el Ayuntamiento para la construcción de un depósito o de un vertido.

**Artículo 143.-**

1. Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.
2. Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

**Artículo 144.-**

1. El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas de los particulares a que hace referencia el artículo 141.
2. Para obtener la licencia municipal establecida en el número 1 del artículo 141, los promotores deberán acompañar a la solicitud el correspondiente proyecto firmado por un técnico competente, así como una evaluación del impacto ambiental que el depósito, vertedero o instalación de tratamiento pudiera producir sobre el medio.

**Anexo 1.- Contaminantes prioritarios**

**Lista de sustancias y materiales tóxicos y peligrosos**

1. Arsénico y sus componentes.
2. Mercurio y sus compuestos.
3. Cadmio y sus compuestos.
4. Talio y sus compuestos.
5. Verilio y sus compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y sus compuestos.
8. Antimonio y sus compuestos.
9. Fenoles y compuestos fenolados.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocinonados.
12. Compuestos orgánicos halogenados, a excepción de los polímeros inertes.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fito-farmacéuticas.
16. Compuestos farmacéuticos.
17. Peróxidos clorados, perclorados y ácidos.
18. Éteres.
19. Sustancias químicas de laboratorio no identificables y otras nuevas cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
20. Asbestos en polvo y fibras.
21. Selenio y sus compuestos.
22. Telurio y sus compuestos.
23. Compuestos aromáticos, policíclicos con efectos cancerígenos.
24. Carboxilos metálicos.



25. Compuestos solubles de cobre.
26. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en tratamientos de superficie y acabados de metales.

### **Anexo 2.- Sanciones por infracciones a la Ordenanza de Limpieza**

Una infracción: Importe de 1.000 ptas.  
Una reincidencia: Importe de 5.000 ptas.  
Dos reincidencias: Importe de 10.000 ptas.

### **Disposiciones Transitorias**

#### **Primera.-**

En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de las presentes ordenanzas, el Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, aprobará y hará pública la Norma Técnica Municipal, que deberán cumplir los elementos de contención, papeleras, ceniceros y otros útiles similares a que hace referencia el número 4 del artículo 42.

#### **Segunda.-**

Entre tanto los Servicios Municipales no hagan público el programa anual de recogida a que se refiere el número dos del artículo 84, el horario de prestación del Servicio de Recogida de Basura domiciliaria será el siguiente:

- El libramiento de basuras: Antes de las 18,30 y después de las 21,30 horas.
- Retirada de los baldes: Antes de las 8,30 horas de la mañana.

Los infractores serán sancionados.

#### **Tercera.-**

Entre tanto, el Ayuntamiento no establezca el tipo de elementos de contención homologados para basuras a que se refiere el artículo 66 de las presentes ordenanzas, se autoriza el libramiento de basuras en otros tipos de contenedores, siempre que se cumpla las prescripciones señaladas en el artículo 67.

#### **Cuarta.-**

3. En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de las presentes ordenanzas, el Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, aprobará y hará pública la Norma Técnica Municipal, que deberán cumplir las bolsas de basura, para su homologación.
4. En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de las presentes ordenanzas, el Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, aprobará y hará pública la Norma Técnica Municipal que han de cumplir los baldes y restantes elementos de contención retornables para basuras, para su homologación.

#### **Quinta.-**

En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de las presentes ordenanzas, el Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá y hará pública aprobándola reglamentariamente la Norma Técnica Municipal a que se refiere el número dos del artículo 96, respecto a contenedores para obras.

#### **Sexta.-**

1. En el plazo de seis meses, contados a partir de la promulgación de las presentes ordenanzas, el Ayuntamiento establecerá el correspondiente Registro de Industriales Transportistas de tierras y escombros que trabajen en Martos.
2. A partir de un mes siguiente desde el establecimiento del Registro a que hace referencia el número uno anterior, todos los industriales transportistas que realicen actividades de recogida, carga, transporte y vertido de tierras y escombros dentro del término municipal de Martos, deberán haberse inscrito en el citado Registro.
3. Dentro del plazo de dos meses contados a partir del establecimiento del Registro, los industriales transportistas afectados deberán haber obtenido también el correspondiente número municipal de identificación para sus contenedores de obras.

### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en las presentes ordenanzas en cuanto se opongan o contradigan el contenido de las mismas.



**Disposiciones Finales**

**Primera.-**

Esta ordenanza entrará en vigor cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

**Segunda.-**

Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Las presentes ordenanzas han sido elaboradas por la Presidencia y Secretaría de la Delegación Municipal de Medio Ambiente y debidamente rubricadas por el Excmo. Señor Alcalde del Ayuntamiento de Martos.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85.

Dado en Martos a 19 de noviembre de 1993.-

El Alcalde-Presidente, ANTONIO VILLARGORDO HERNÁNDEZ.

